

RECIBIL

FUENIA

位置する民1人

Oficio No. 95-7719 -DAJ-T.1878 Quito, a 7 de julio de 1995

Señor Doctor Heinz Moeller F. PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL En su despacho.

Señor Presidente:

'Mediante oficio No. 788-VCN, de 26 de abril de 1995, recibido en la Presidencia de la República el 29 de junio de 1995, se envía el Proyecto de Ley de Préstamo Gratuito de Textos Escolares y libros para los estudiantes del país, proyecto que pretende establecer un programa nacional de préstamo gratuito de textos escolares y libros, a través del Ministerio de Educación como organismo encargado de entregar a los establecimientos fiscales, fiscomisionales y municipales del país los textos escolares, con anticipación a la fecha de las matrículas.

El financiamiento de este programa se lo realizaría a través del Fondo de Solidaridad, creado mediante ley, publicado en el Registro Oficial No. 861 de 24 de marzo de 1995. Los recursos del Fondo de Solidaridad son destinados a través del Presupuesto General del Estado, en base a un plan anual de financiamiento elaborado por el mismo Fondo, de modo que si se pretende llevar a cabo un Plan Nacional de la magnitud de la del Proyecto de ley, deberá realizarse primero un convenio entre el Fondo de Solidaridad y el Ministerio de Educación para que este último sea tomado en cuenta dentro del Plan Anual de financiamiento a través de una actividad coordinada entre estos dos organismos y luego elevada a un proyecto de ley.

Por otro lado, el Art. 5 del Proyecto de Ley, en el parágrafo segundo, contempla la posibilidad de que si el alumno no obtiene el certificado de haber devuelto los libros prestados, esto lo inhabilitaría para ser matriculado en el siguiente curso.

Tal disposición resulta contraria a lo dispuesto en el Art. 27, inciso sexto de la Constitución Política de la República que manda que "El Estado garantiza el acceso a la educación de todos sus habitantes, sin discriminación alguna", por lo tanto no se puede aprobar una ley en donde se establezca como sanción el quitarle el derecho al estudiante ecuatoriano de acceder a la educación.



Por los motivos expuestos, OBJETO TOTALMENTE el proyecto de ley que usted se ha dignado enviarme, y para los fines consiguientes, le devuelvo el auténtico de la ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

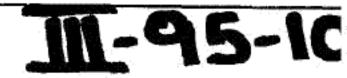
Moerto Dahik Garzozi

VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RCHIVO.

DONGLESSO NACHONAL SECRETARIA O / JUL 1995 B. / J RECHE/DO



## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



# CONGRESO NACIONAL

#### EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado garantizar a todos sus habitantes el acceso a la educación, como un medio eficaz para alcanzar su formación moral, cultural, social, económica y política;
- Que es obligación del Estado crear mecanismos que pongan al alcance de la población estudiantil del país, los elementos indispensables para facilitar y estimular el estudio y el hábito de la lectura, a fin de lograr su capacitación educativa y cultural, que le permita enfrentar con éxito los retos y desafios que les impone el mundo actual;
- Que los recursos generados por los procesos de modernización del Estado deben canalizarse hacía la atención de las necesidades sociales fundamentales de la población ecuatoriana; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

# LEY DE PRESTAMO GRATUITO DE TEXTOS ESCOLARES Y LIBROS PARA LOS ESTUDIANTES DEL PAIS

- Art. 1.- Establécese, en beneficio de los estudiantes de los planteles de educación fiscales, fiscomisionales y municipales de los niveles pre-primario, primario y medio (cíclo básico, diversificado y de especialización), el programa de préstamo de uso gratuito de textos escolares y libros necesarios para su formación educativa y cultural.
- Art. 2.- El Consejo Nacional de Educación determinará anualmente la lista de los textos escolares y libros que el Ministerio de Educación y Cultura debe entregar, en préstamo de uso, a los estudiantes de los planteles de educación fiscales, fiscomisionales y municipales de los niveles primario y medio del país, durante el correspondiente año lectivo.

En la selección de los textos escolares y libros deberá tomarse en cuenta los requerimientos de una educación concordante con las exigencias del mundo contemporáneo y los avances científicos y culturales.

El Ministerio de Educación y Cultura entregará a los establecimientos educativos señalados en esta Ley, los textos escolares y libros con treinta días de

Art. 3.-

anticipación, por lo menos, a la fecha de inicio de las matrículas.

- Art. 4.— El rector o director del respectivo establecimiento educativo entregará los textos escolares y libros a los padres o representantes de los estudiantes, previo la suscripción del contrato de comodato en formularios impresos por el Ministerio de Educación y Cultura, en los que deberán constar, entre otras, las siguientes puntualizaciones:
  - a) La lista de los textos y libros entregados;
  - El valor actual de cada uno de ellos fijado por el Ministerio de Educación y Cultura;
  - c) El estado actual de los textos y libros prestados:
  - d) La obligación del representante del estudiante de devolverlos con una semana de antelación a la finalización del período escolar, en buen estado de conservación, salvo el normal deterioro por el uso adecuado de ellos; y.
  - e) El compromiso del representante del estudiante de pagar el valor del texto o libro, en caso de pérdida o destrucción.
- Art. 5.- Al finalizar cada año lectivo, el rector o director del respectivo establecimiento educativo entregará al representante del estudiante, el certificado liberatorio impreso por el Ministerio de Educación y Cultura, en el cual constará que la devolución de los objetos prestados se ha realizado satisfactoriamente o, en su defecto, que el representante ha procedido a cancelar el valor del o de los textos escolares o libros no restituidos.

La falta del certificado liberatorio inhabilitará al estudiante para ser matriculado en el siguiente curso.

Art. 6.- Los rectores y directores de los establecimientos educativos fiscales, fiscomisionales y municipales de los niveles pre-primario, primario y medio, remitirán al Ministerio de Educación y Cultura, hasta el treinta de junio de cada año, un informe que contendrá el número estimado de estudiantes para cada curso en el próximo año lectivo, la evaluación de la aplicación del sistema y las recomendaciones o sugerencias respecto de los libros o textos que deban utilizarse y de aquellos que se considere deban ser objeto de sustitución.



3

Art. 7.- El programa de "Préstamo Gratuito de Textos Escolares y Libros" creado por esta Ley, formará parte de los programas de desarrollo humano del Fondo de Solidaridad y se financiará con cargo a sus recursos.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El programa de préstamo de textos escolares y libros a los estudiantes de los establecimientos fiscales, fiscomisionales y municipales al que se refiere esta Ley, se aplicará desde el año lectivo 1996-1997.

ARTICULO FINAL. La presente Ley, que tiene el carácter de especial, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Vicepresidente del Congreso Nacional Encargado de la Presidencia

DR. GILBERTU VACA GARCIA Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Gum You t

OBJETASE TOTALMENTE

RV/T.

ALBERTO DAHIK GARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA